

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2019 – 000673, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago y las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, quien además, presentó solicitud de terminación del proceso.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por auto emitido el día 25 de enero de 2022, se reconoció personería jurídica al apoderado sustituto de la parte demandante, y se le requirió para que en el término de 10 días hábiles presentara juramento de las medidas solicitadas y para que efectuara los trámites de notificación de la parte demandada.

En memorial que se puede observar en el numeral 12 del expediente digital, el cual se encuentra firmado por la demandante y su apoderado judicial, se señala lo siguiente: “(...) *manifestamos que DESISTIMOS del presente proceso, toda vez que hemos transado de manera extraprocesal las pretensiones de la demanda de la referencia. El presente desistimiento, tiene pleno efecto jurídico sobre la totalidad de las pretensiones en el escrito de la demanda, razón por la cual manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria y traslado, solicitando no se condene en costas y se proceda al archivo definitivo del proceso de la referencia*”.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los sistemas de radicación, dado que el escrito es presentado por el apoderado y por la demandante, por lo que se encuentra plenamente acreditada la voluntad de la parte de no continuar con la presente ejecución.

Por último, se observa que con auto del 30 de marzo de 2023 se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, sin embargo, no existe constancia de la radicación de los oficios por el apoderado ejecutante, por lo que no hay lugar a informar a las entidades financieras sobre el levantamiento de la medida, pues esta nunca se materializó.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los sistemas de radicación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 25 – 09 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccf3412323292ee562bcadf5e22c905920f0d5b801b767014f5831f26b51b93**

Documento generado en 22/09/2023 06:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>